

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADO: METAL GREEN S.A.S
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00249-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que la parte demandante se no pronunció respecto del requerimiento realizado en auto del 10 de diciembre de 2020. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00249-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el diligenciamiento se observa que en audiencia del 27 de febrero de 2020 las partes aquí convocadas llegaron a una conciliación suspendiendo el proceso por el término pactado para su celebración, que consistía en el pago total de la obligación por valor de \$360.000.000, el cual sería solventado en 6 cuotas mensuales de \$60.000.000, cada una, iniciando el 17 de marzo de 2020 y terminado el 17 de agosto del mismo año.

Igualmente se vislumbra que las partes allegaron sendos memoriales que daban cuenta de abonos realizados por el demandado hasta el 27 de noviembre de 2020, que en suma arrojaba el total de \$360.000.000.

Asimismo, se otea, que en diversas ocasiones el Juzgado requirió a la parte demandante para que se pronunciará acerca de los abonos realizados por la pasiva e informará si con el pago realizado en la suma total de \$360.000.000 se entendía satisfecha la obligación, manifestando en un inicio que la institución ejecutante estaba validando el acuerdo, sin embargo, guardando silencio hasta ahora.

Puestas así las cosas, se constata claramente que la entidad demandada dio cumplimiento cabal y completo al acuerdo de conciliación celebrado con el demandante que data del 27 de febrero de 2020; advirtiéndose que pese a que la fecha de cumplimiento expiraba el 17 de agosto de 2020, lo cierto es que la misma ejecutante, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria surgida de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, decidió concederle una prórroga para realizar los pagos de tres (3) meses, prolongando dicho periodo hasta el mes de noviembre de 2020, de acuerdo con la comunicación de fecha de fecha 4 de mayo del mismo año.

Adicional a ello, debe indicarse que si bien se estableció como fecha de vencimiento del acuerdo el 17 de noviembre de 2020 y el demandado realizó los últimos abonos con posterioridad a ésta data (27 de noviembre de 2020), lo evidente es que muy a pesar de esa circunstancia el despacho considera que se dio cumplimiento al convenio, en tanto, conforme los principios de buena fe, sana crítica y prevalencia del derecho sustancial, y pese a la situación extraordinaria que se suscitó el pasado año, el ejecutado estuvo presto a cumplir su obligación, tan es así, que incluso solicitó una prórroga y cumplió con la conciliación dentro del mes de expiración.

Sin más consideraciones se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 27 de febrero de 2020, levantándose las medidas cautelares a las que haya lugar.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADO: METAL GREEN S.A.S
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00249-00

Por lo anotado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por ITAÚ CORPBANCA contra METAL GREEN S.A.S, conforme al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO.- Sin lugar a condena en costas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del expediente, y dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 004 del 27 de enero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3d6a3ea0d1c06d693cd8c5cacfa95bd1024af63cd08ff7ace977b71b98917d

Documento generado en 26/01/2021 04:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>